

## EL VISADO COMO SERVICIO PÚBLICO EL COLEGIO PROFESIONAL COMO GARANTE DEL MISMO

8 de junio de 2009

### CONCEPTO:

El visado es un acto administrativo, conceptualizado como servicio público, para el control específico de los profesionales y sus trabajos cuya responsabilidad y consecuencias recaen sobre su autor o autores colegiados en el colegio profesional que realiza el visado. Esta función está delegada por el Estado y redundará en un incremento de seguridad para los ciudadanos.

Este acto supone una garantía de que el trabajo responde a los requerimientos formales necesarios para llevarlo a cabo, tanto para la Administración pública como para los usuarios finales.

### SUJETOS:

- **Profesional:** Autor del trabajo.
- **Cliente:** El que encarga el trabajo.
- **Afectados:** Los consumidores o usuarios del trabajo como destinatarios finales del servicio profesional (usuarios de carreteras, infraestructuras como ferrocarriles, abastecimientos, adquirientes de viviendas a promotora, usuarios de instalaciones de aparatos mecánicos, eléctricas, electrónicos, industriales, de productos agrícolas, forestales, alimentos, minería, telecomunicaciones, navales, etc.).
- **Colegio profesional:** La entidad de derecho público, con representación exclusiva de la profesión regulada y que tiene la función de poder realizar este visado.
- **Administraciones Públicas:** Como principales beneficiarias del acto de control atribuido a los Colegios.

### FUNCIONES:

- **Generales:**
  - Identidad y habilitación facultativa del profesional para el trabajo de que se trate (evitando que los profesionales carezcan de la formación precisa).
  - Garantizar la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, el cumplimiento de las normas sobre especificaciones técnicas, así como la observancia del resto de la normativa aplicable al trabajo que se trate, incluyendo las normas deontológicas.

- Control del resto de previsiones que la normativa sectorial encomiende al Colegio profesional en el ejercicio de sus funciones.
  - Garantizar la posibilidad de contratación de un seguro de responsabilidad civil en cuantía razonable.
- **Particulares:**  
Las que vengan establecidas en normas sectoriales, estatales, autonómicas, municipales, y cualquier otra, cuando esté transferida la competencia en esta materia de forma que el visado se adapte a las tareas profesionales susceptibles de ser visadas.

### **REGULACIÓN:**

Si en el artículo 5q de la Ley de Colegios Profesionales se incorpora la voluntariedad del visado (salvo el que este establecido por norma con rango de ley), **todas las normas que lo desarrollan quedan sin soporte**, produciéndose un **vacío y una inseguridad ciudadana**, ya que se desarrollaron sobre la base de una **Ley que amparaba su encaje en el bloque normativo**.

Las normas reguladoras de los trabajos profesionales técnicos contemplan el visado como un **elemento que constata la validez de los proyectos y trabajos** que se debe llevar a cabo por los profesionales colegiados intervinientes.

Además, la regulación normativa y configuración del visado está recogida en infinidad de normas de distinto rango. Tal **capilaridad normativa** se debe a las particularidades de las materias, a las especificidades técnicas de los diferentes sectores y la organización administrativa que implica potestad normativa de las Administraciones Públicas y, en especial, las autonómicas y municipales.

Hasta ahora la Ley de Colegios Profesionales prevé en su **artículo 5q** que los colegios profesionales **visarán** los trabajos y, sobre esta norma, se desarrollaron reglamentos, ordenes y normas autonómicas y locales, y los propios estatutos generales de los colegios profesionales.

A ello se añade que unas **normas autonómicas** vendrán **amparadas por una ley** autonómica y otras normas estatutarias o reglamentarias no tendrán dicho soporte y devendrán inaplicables.

Pensemos también en trabajos o proyectos en los que intervienen **multiplicidad de profesionales** colegiados, en el caso de liberalización de este acto, unos pueden verse afectados por una dispersión entre la obligación de visar o no, según las distintas normativas autonómicas que supondrían una

desigualdad de oportunidades dentro del territorio nacional y un desamparo a la sociedad, siendo afectada también la unidad de mercado.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL**

La responsabilidad civil de visado de proyectos o trabajos profesionales tiene **dos vertientes**, la cobertura que se proporciona mediante pólizas colectivas con la finalidad de cubrir la **responsabilidad en la que incurra el colegiado**, y la propia responsabilidad del colegio profesional **derivada del acto administrativo de control** que realiza mediante el visado.

Respecto al seguro colectivo realizándolo a través del colegio profesional se obtiene una ventaja en base a la **economía de escala: un seguro amparado por los colegios profesionales resulta más barato y es totalmente viable**, mientras que un seguro individual, o en grupos pequeños que realizan proyectos o trabajos profesionales, pueden alcanzar primas que resulten altísimas e incluso hagan inviable la ejecución del proyecto. Esto es un elemento clave que puede reducir el sobrecoste final que repercutiría en el total de cualquier trabajo profesional, y por tanto, en un incremento de coste a soportar por los propios usuarios.

El escenario que se puede dar, si consideramos la opción del visado voluntario, puede pasar por:

- imposibilidad de encontrar una compañía que permita este tipo de pólizas a particulares sin el respaldo de una empresa / colegio.
- encarecimiento de los trabajos realizados por nuestros profesionales colegiados, consecuencia, como se ha indicado con anterioridad, del aumento de coste de pólizas.
- se podría pasar por un abaratamiento de los costes que implicaría una insuficiencia en la cobertura del seguro, como único medio para que el profesional pudiese asumir su coste, y que supondría una reducción de la garantía real para los ciudadanos y usuarios del servicio profesional visado.

En cuanto a la responsabilidad de los Colegios sobre el visado que realizan, ha de ceñirse a la derivada de la función sin olvidar lo muy importante que es la custodia de los documentos.

### **REPERCUSIÓN ECONÓMICA DEL VISADO COLEGIAL:**

El coste del visado no supone un impacto apreciable respecto al coste de la ejecución material del proyecto o trabajo, y es inferior en muchos casos a otras tasas municipales, garantías exigidas, etc.

Hay que remarcar que este coste lleva asumido en muchos casos una póliza de aseguramiento, tanto para el profesional que realiza la actuación como para su trabajo.

### **CONSECUENCIAS DE LA SUPRESIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VISADO**

Las Administraciones públicas han delegado en los Colegios profesionales el control de múltiples aspectos de los proyectos y demás trabajos profesionales. Tal control es especialmente relevante en los **supuestos** en que se elimina la necesidad de autorización administrativa, que es sustituida por un **sistema de mera comunicación**, o en los que ésta se entiende otorgada por silencio administrativo positivo.

Eliminada la obligatoriedad del visado, pues como se ha expuesto se encuentra recogida en normas de rango reglamentario e incluso en actos generales (como convocatorias de subvenciones), la responsabilidad de dicho **control recaería en las Administraciones Públicas**, que deberán adoptar las medidas necesarias para **suplir esta labor de los Colegios**, bien con su propio personal, o mediante la contratación de asistencias técnicas. Todo lo cual **tendrá sin duda un coste muy superior** al del visado colegial, y sin duda traerá consigo multitud de inconvenientes, tanto en el periodo transitorio como incluso una vez instituidos estos nuevos controles.

Adviértase que en todo caso que para la Administración el visado colegial resulta un **control previo de carácter complementario y sumamente útil** incluso para las oficinas o unidades administrativas de supervisión, pues les sirve como garantía de la habilitación profesional técnico.

La desaparición del visado obligatorio no permitirá mantener en funcionamiento la **plataforma de visado digital y telemática** que posibilitan la presentación telemática directa de documento de los Colegios profesionales a las diversas Administraciones, ya que su funcionamiento y adaptación a los sucesivos requerimientos, tendrá un coste, y supondrá la paralización de este servicio y los beneficios que actualmente soportan a los usuarios.

En caso de suprimirse el control ejercido por los Colegios mediante el visado, **la constatación de esos aspectos y la responsabilidad objetiva derivada recaerían por completo en la propia Administración.**

En cuanto a los usuarios y consumidores finales de todas las actuaciones que les revierten desde la Administración, la eliminación de este acto supondría eliminar tanto de un control de calidad sobre los trabajos realizados por los profesionales colegiados (incluyendo su capacitación técnica), así como la existencia de una póliza de seguro garante de estas actuaciones.

### **CONCLUSIONES:**

1. Los **colegios profesionales, como corporaciones de derecho público**, tienen la genuina función, la capacidad, la competencia y las máximas posibilidades de llevar a cabo el acto administrativo consistente en el visado como función de control de los trabajos profesionales en beneficio de consumidores y usuarios finales, y la propia Administración.
2. Los colegios profesionales son las **instituciones donde se centraliza el servicio público del visado**, en un marco de ausencia de lucro mercantil, de independencia y de responsabilidad **sometido a la normativa económico-administrativa**.
3. Su adecuación, tanto en relación con las funciones atribuidas por la Ley como respecto a los **costes/beneficios sociales**, vendrán recogidos en la **memoria anual** que se realiza ya en muchos casos, y se realizarán cuando entre en vigor la Ley Ómnibus con aceptación de este extremo por parte de los colegios.
4. El artículo 10 del Proyecto de Ley Paraguas se refiere a los **requisitos prohibidos**, concepto en el que **no puede incardinarse** el acto administrativo del visado, que en cualquier caso pasa el **test de proporcionalidad** (coste – beneficio social), necesidad (seguridad y control) y sustitución (no hay otra forma ni sujeto que pueda realizarlo de manera equivalente).
5. El visado da garantía y seguridad a los trabajos profesionales que implican un cierto **nivel de riesgo para la población** y la sociedad, sin solaparse con otras actividades de las Administraciones públicas, y colaborando con ellas para cumplir sus funciones, sin coste alguno para estas últimas.
6. El visado voluntario haría **imposible la aplicación del bloque normativo**, a cualquier nivel local, autonómico o estatal, siendo un caso claro de medida **insustituible** y cuya voluntariedad **haría escapar del control precisamente aquellos proyectos y trabajos que, en algunos**

**casos podrán estar bajo el umbral de la calidad y adecuación imprescindibles para dar un servicio a los usuarios finales.**

7. Los colegios profesionales vienen desarrollando mejoras en la realización de los visados que redundan en el mejor cumplimiento de sus objetivos, y muchos incorporan ya **sistemas telemáticos avanzados** para su tramitación, lo cual conforma un aspecto de la **ventanilla única**, que responde a los requerimientos de la transposición de la Directiva de Servicios en el Mercado Interior.
8. La colaboración de los Colegios profesionales con las Administraciones Públicas están muy imbricado desde hace mucho tiempo, y desde estos Colegios se intenta, en todo momento, adecuarse a las necesidades que dichas Administraciones y la sociedad demanda, teniendo una capacidad de respuesta indudable a los requerimientos de la Directiva de Servicios transpuesta al ordenamiento jurídico español.
9. El visado es tan sólo una parte de un modelo existente en nuestro país, cuya finalidad ha sido **la garantía de la calidad y seguridad para los usuarios finales, los ciudadanos**, involucrando de forma muy directa tanto al técnico competente que realiza el trabajo como a la Administración pública, y por tanto su análisis debe realizarse dentro de un margen más amplio que supondría realizar cambios mucho más ambiciosos, e implicando a más actores (desde aquellos implicados en formación, habilitación profesional, aseguramiento, calidad, etc.) para obtener unos resultados similares a los que se tienen en la actualidad.